República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO DE 18 JUN 2019

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, tramitó la Convocatoria Pública UPME 02-2009 con el objeto de llevar a cabo la "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual, el 14 de febrero de 2012, seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., hoy Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, contemplando como fecha de entrada en operación del proyecto el día 30 de noviembre de 2013.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del hoy Grupo de Energía de Bogotá, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 9 1039 del 27 de noviembre de 2013, fijando como FPO el 30 de agosto de 2014.
- Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como FPO el 9 de marzo de 2015.
- Resolución 9 1292 del 24 de noviembre de 2014, corregida mediante Resolución 4 0036 del 13 de enero de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como FPO el 7 de abril de 2015.



- Resolución 4 0405 del 6 de abril de 2015, fijando como FPO el 2 de agosto de 2015.
- Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como FPO el 26 de noviembre de 2015.
- Resolución 4 1286 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como FPO el 7 de mayo de 2016.
- Resolución 4 0467 del 6 de mayo de 2016, fijando como FPO del proyecto el 30 de agosto de 2016.
- Resolución 4 0846 del 30 de agosto de 2016, fijando como FPO del proyecto el 23 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1246 del 23 de diciembre de 2016, fijando como FPO del proyecto el 17 de abril de 2017.
- Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2016, fijando como FPO del proyecto el 12 de agosto de 2017.
- Resolución 4 0788 del 11 de agosto de 2017, fijando como FPO del proyecto el 1 de diciembre de 2017.
- Resolución 4 1377 del 4 de diciembre de 2017, fijando como FPO del proyecto el 26 de marzo de 2018.
- Resolución 4 0250 del 15 de marzo de 2018, fijando como FPO del proyecto el 18 de julio de 2018.
- Resolución 4 0761 del 18 de julio de 2018, fijando como FPO del proyecto el 7 de noviembre de 2018.
- Resolución 4 1122 del 7 de noviembre de 2018, fijando como FPO del proyecto el 27 de febrero de 2019.
- Resolución 4 0187 del 28 de febrero de 2019, fijando como FPO del proyecto el 18 de junio de 2019.

Que mediante comunicación con radicado de este Ministerio 2019027465 del día 24 de abril de 2019, el Representante Legal Sucursal de Transmisión del Grupo de Energía de Bogotá, S.A. E.S.P. - GEB, presentó nueva solicitud de prórroga a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02-2009, en esta ocasión por ciento quince (115) días calendario.



I. ARGUMENTOS DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ

El GEB reitera lo ya manifestado en anteriores solicitudes de modificación de FPO en las que presenta como evento de fuerza mayor la orden judicial de suspensión de cualquier obra o actividad relacionada con la construcción e instalación de la Torre 4 del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009, dispuesta como medida de protección de derechos colectivos por el Tribunal Administrativo del Quindío en el trámite de la Acción Popular 2014-0222-00, acotando en esta ocasión que los efectos de dicha orden se mantienen hasta la fecha de corte de la nueva solicitud de aplazamiento presentada, esto es, hasta el 21 de abril de 2019.

El representante Legal Sucursal de Transmisión del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., señala como sustento jurídico de su petición:

1.2.2.1 El GEB SA ESP reitera los argumentos jurídicos expuestos dentro del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0788 del 11 de agosto de 2017, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2017055914 el 28 de agosto de 2017 (Anexo 1), y en las solicitudes de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto, radicadas en el Ministerio de Minas y Energía (...), documentos donde se explica y sustenta desde el punto de vista jurídico la configuración de los elementos de la fuerza mayor, en las siguientes situaciones que impiden "Finalizar la construcción de la torre No.4 del Proyecto":

- Fuerza mayor ocasionada por el usufructuario del predio La Macarena (predio afectado por el proyecto), quien interpuso la acción popular donde se decretó medida cautelar por parte del Tribunal Administrativo del Quindio para evitar la construcción de la torre No.4.
- Fuerza mayor ocasionada por la ANLA y las autoridades ambientales regionales en quienes radicó el deber legal de demostrar la existencia o no de nacimientos de agua en los alrededores de la torre No.4 del proyecto, según medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del Quindío.
- Fuerza mayor ocasionada por el Consejo de Estado por no haberse pronunciado en los términos previstos en la normatividad procesal vigente.

Considerando que con lo expuesto y la información aportada en los documentos anexos a esta comunicación por parte del Grupo de Energía Bogotá SA ESP – GEB S.A. ESP, se acreditan los elementos constitutivos de fuerza mayor, y que los mismos tienen origen en hechos fuera del control y la debida diligencia del GEB SA ESP, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003 y en el Artículo 3° de la Resolución CREG 093 de 2007, se modifique la actual fecha oficial de entrada en



operación del Proyecto en 115 días calendario adicionales, contados desde el 28 de diciembre de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 21 de abril de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud), equivalentes al periodo de tiempo de atraso acumulado en la ejecución del Proyecto."

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

La firma CONSORCIO S.E. ARMENIA, interventora del proyecto, mediante comunicación 2-ARM-241-171 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con el número 20191100031342 del 15 de mayo de 2019, concluye su análisis afirmando:

> (...), el tiempo que se ha tomado el Consejo de Estado en emitir su pronunciamiento sobre la torre 4, no se le puede trasladar al Grupo de Energía de Bogotá (GEB) y en consecuencia es viable otorgarle al inversionista ciento quince (115) días calendario adicionales, contados desde el 28 de diciembre de 2018, (Día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga), hasta el 21 de abril de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud, sin decisión del Consejo de Estado).

> En consecuencia, encontramos que, ciertamente las razones que argumenta y sostiene GEB constituyen situaciones de Fuerza Mayor, (específicamente "caso fortuito") inimputables a éste, lo cual justifica prórroga del contrato.

> Conforme lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en anteriores análisis a las solicitudes de prórroga de este mismo proyecto, por estas mismas circunstancias, consideramos procedente el concepto de VIABILIDAD frente a la aplicación de la prórroga.

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO **ENERGÉTICA – UPME**

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante comunicación 2019530025471 05-06-2019 con radicado Minminas 2019038350 11-06-2019. se pronunció señalando que "[f]rente a lo señalado por el interventor, la UPME no tiene observaciones y considera procedente otorgar ciento quince (115) días calendario de prórroga".

IV. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

El Ministerio de Minas y Energía en atención a los planteamientos de prórroga de FPO del proyecto, relativos a la suspensión de actividades constructivas en la torre No. 4 ordenada por el Tribunal Administrativo del Quindío, ha venido expresando, como lo plasmó en el último aplazamiento otorgado mediante Resolución 4 0187 del 28 de febrero de 2019, lo siguiente:

(...) En lo atinente a la Imposibilidad de finalizar la construcción de la torre No. 4 del proyecto, por los tres motivos que según el Inversionista genera el fenómeno de la fuerza mayor, (...) esta argumentación ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados por EEB S.A. E.S.P. en anterior solicitud de prórroga y que dieron lugar a la Resolución 4 1329 de 28 de noviembre de 2017, en la que, al abordar el estudio de los sustentos expuestos por el solicitante, expresó:

"En ese sentido, cabe indicar que frente a los hechos alegados por la empresa recurrente como constitutivos de fuerza mayor, esto es, la existencia de una Acción Popular instaurada como hecho propio de un tercero ajeno a la empresa y la Medida Cautelar decretada en su contra por el juzgador que avocó el conocimiento de dicha acción, resulta jurídicamente dable tener por reunidos los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad como constitutivos de fuerza mayor al margen de la enunciación que de tal evento se hubiere hecho en la solicitud de prórroga.

Precisado lo anterior, encontramos procedente la modificación solicitada con el recurso de reposición más no por que resulte acertado el argumento de falta de cumplimiento de términos procesales por parte del Consejo de Estado, sino porque la citada acción popular y en especial la vigencia de la medida cautelar allí decretada constituye un factor legal y material ciertamente imprevisible e irresistible cuyo efecto impide al inversionista seleccionado el cumplimiento de su obligación respecto a la fecha de entrada en operación del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009 (...)"

Así las cosas, y evidenciado que los argumentos de la nueva petición del GEB S.A. E.S.P., son idénticos a los que ya fueron analizados en anteriores solicitudes de prórroga en las que el Ministerio de Minas y Energía aceptó como evento de fuerza mayor fuera del control y la debida diligencia del inversionista la referida orden judicial de suspensión de actividades constructivas, corresponde aquí destacar como hecho nuevo relatado por el representante del GEB en esta ocasión, el pronunciamiento del Consejo de Estado con el cual queda sin efecto la ya citada suspensión de actividades constructivas en la Torre No.4 del proyecto ordenada por el Tribunal Administrativo del Quindío.

Sobre tal particular, es importante señalar que los efectos de la fuerza mayor reconocida con motivo de la medida cautelar impuesta como acto de autoridad sobre la ejecución del proyecto, cesan para el inversionista desde el momento en que la decisión de revocar la medida como acto de autoridad adquiere el carácter de pronunciamiento en firme a través de la ejecutoria de la respectiva providencia, lo cual efectivamente se constata dentro del expediente de la ya mencionada Acción Popular y permite reconocer que la ordenada suspensión de actividades constructivas se mantuvo vigente durante el período solicitado

con esta última solicitud de modificación a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02-2009.

Por tanto, la concurrencia de los debidos elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad en la circunstancia alegada como evento de fuerza mayor, se mantuvo vigente durante el tiempo que transcurre entre el 28 de diciembre de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga) y el 21 de abril de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud).

En síntesis de la petición del GEB S.A. E.S.P a éste Ministerio con el objeto de modificar la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02 – 2009, se concluye:

Actividad	Días calendario Solicitados	Días calendario Reconocidos
Imposibilidad de finalizar la construcción de la Torre No. 4 del proyecto por fuerza mayor derivada de la medida cautelar decretada en el trámite de la Acción Popular 2014-00222-00 por el Tribunal Administrativo del Quindío	115	115
TOTAL	Ciento quince (115)	Ciento quince (115)

Total días calendario reconocidos	115	
Actual Fecha entrada en operación	18 de junio de 2019	
Nueva Fecha entrada en operación	11 de octubre de 2019	

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de ciento quince (115) días calendario, contados a partir del día 19 de junio de 2019. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 11 de octubre de 2019.

Artículo 2.- El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.



Hoja No. 7 de 7

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 02-2009.

Artículo 3.- Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero energética – UPME, y al operador del Sistema Interconectado XM, para su conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Artículo 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

1 8 JUN 2019

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

Proyectó Revisó Aprobó Daniel Rozo Sarmiento / Abogado OAJ Juan Manuel Andrade Morantes/Asesor Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ

